



**Aguas de Jerez**

EMPRESA MUNICIPAL, S. A.

**ESTATUTOS**

# **ESTATUTOS**

# AGUAS DE JEREZ, EMPRESA MUNICIPAL, S.A.

(A.J.E.M.S.A)

## ESTATUTOS

### TITULO I

#### DENOMINACION, OBJETO, DURACION, DOMICILIO SOCIAL Y AMBITO NORMATIVO

**Artículo 1.-** El Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, prestará directamente, en régimen de monopolio, las actividades reservadas, de abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales (Saneamiento), en forma de sociedad mercantil de responsabilidad limitada, como Sociedad Anónima (S.A). Con la denominación de AGUAS DE JEREZ, EMPRESA MUNICIPAL, SOCIEDAD ANONIMA, y por anagrama AJEMSA, expresión que utilizaremos en adelante para designarla.

**Artículo 2.-** Constituye el objeto social de AJEMSA, la prestación, en régimen de monopolio, de los servicios públicos de abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales (Saneamiento).

En régimen de libre competencia, podrá realizar, por sí o por su participación en otras sociedades, cualesquiera otras actividades económicas, relacionadas, directa o indirectamente, con aquellas finalidades principales o auxiliares a las mismas, que acuerde emprender la Junta General.

**Artículo 3.-** AJEMSA se constituye por tiempo indefinido y sus operaciones darán comienzo el día de su constitución.

**Artículo 4.-** AJEMSA establecerá su domicilio social en Jerez de la Frontera, en Plaza del Carbón n.º 4.

**Artículo 5.-** AJEMSA se constituirá y actuará, en general, conforme a las disposiciones legales mercantiles, en particular, conforme a las normas reguladoras del régimen de las Sociedades Anónimas, sin perjuicio de las cuestiones sociales en que se establezca por disposiciones administrativas, su sujeción a las mismas.

## TITULO II

### CAPITAL SOCIAL

**Artículo 6.-** El capital social de AJEMSA se fija en QUINIENTOS MILLONES DE PESETAS, representado por QUINIENTAS acciones nominales de un millón de pesetas cada una, numeradas correlativamente del 1 al 500.

Las acciones, totalmente desembolsadas, serán de exclusiva propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, no pudiendo ser transferidas.

Se adscribe al patrimonio de AJEMSA, para su uso y explotación, con independencia del régimen jurídico y económico que en cada caso corresponda, los bienes presentes y futuros que le sean necesarios para la prestación continuada de los servicios públicos encomendados, generando los recursos económicos que procedan, en orden a la reposición del inmovilizado adscrito, mediante su reinversión.

**Artículo 7.-** La Sociedad podrá aumentar o reducir el capital conforme a las disposiciones legales vigentes. La Junta General determinará las condiciones y forma en que ha de verificarse cada nueva ampliación o reducción.

**Artículo 8.-** La Sociedad podrá, por acuerdo de la Junta General, a propuesta del Consejo de Administración, emitir obligaciones, hipotecarias o no, con el interés, plazo de reembolso y demás condiciones que la Junta determine y dicho Consejo proponga.

## TITULO III

### DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA EMPRESA

**Artículo 9.-** La Dirección y administración de AJEMSA estará a cargo de los siguientes órganos:

- a) La Junta General.
- b) El Consejo de Administración.
- c) El Director Gerente.

### DE LA JUNTA GENERAL

**Artículo 10.-** La Junta General estará constituida por la Corporación en Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Jerez cuando sea convocada expresamente con tal carácter.

**Artículo 11.-** La Corporación Municipal, constituida en Junta General, es el órgano supremo de la Sociedad, estará presidida por el Alcalde y asistirán con voz pero sin voto, aquellos miembros del Consejo que no formen parte de la misma, así como el Director-Gerente. Actuará de Secretario el de la Corporación Municipal o quien reglamentariamente lo sustituya.

**Artículo 12.-** Corresponde a la Junta General:

- a) Designar a los Vocales del Consejo de Administración.
- b) Fijar las remuneraciones de los Consejeros.
- c) Aumentar o disminuir el Capital Social.
- d) Modificar Estatutos.
- e) Emitir Obligaciones.
- f) Aprobar las propuestas que le formule el Consejo de Administración, para concertar empréstitos con Entidades públicas o privadas.
- g) Aprobar, en la esfera municipal, las tarifas que hayan de regir la prestación del servicio.
- h) Aprobar el inventario, balance anual, cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta sobre distribución de los beneficios y la memoria.
- i) Aprobar las operaciones de crédito en cuantía superior a cincuenta millones de pesetas.
- j) Las demás que la Ley de Sociedades Anónimas atribuya a la Junta General.

**Artículo 13.-** El funcionamiento de la Corporación, constituida en Junta General de la Sociedad se acomodará en cuanto al procedimiento y a la adopción de acuerdos, a los preceptos de la Ley y del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aplicándose las normas reguladoras del régimen de las Sociedades Anónimas y de los presentes Estatutos en las restantes cuestiones sociales.

**Artículo 14.-** La Junta General convocada según las formalidades previstas por la Ley, se reunirá:

- a) En sesión ordinaria, dentro del primer semestre de cada año natural, para censurar la gestión social, examinar y aprobar, en su caso, las Cuentas y Balances del ejercicio anterior, y resolver sobre asuntos de su competencia que la Presidencia decida incluir en el Orden del Día.
- b) En Sesión extraordinaria, cuantas veces sea necesario a petición del Presidente o en cualquiera de los casos previstos en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y demás disposiciones.

**Artículo 15.-** La CONVOCATORIA para las reuniones de la Junta General, tanto ordinaria como extraordinaria, se cursará conforme al artículo 46, 2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

A la convocatoria de las sesiones se acompañará el ORDEN DEL DIA comprensivo de los asuntos a tratar.

**Artículo 16.-** Para la válida constitución de la Junta General, en primera convocatoria, se requerirá la asistencia de un tercio del número legal de miembros de la Corporación, que nunca podrán ser inferior a tres. En todo caso se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario de la Corporación o de quienes legalmente les sustituyan.

Si en primera convocatoria no existiera quórum necesario según lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá convocada la sesión automáticamente a la misma hora, dos días después. Si tampoco entonces se alcanzase el quórum necesario, la Presidencia dejará sin efecto la convocatoria posponiendo el estudio de los asuntos incluidos en el Orden del Día para la primera sesión que se celebre con posterioridad, sea ordinaria o extraordinaria.

Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos. Se requerirá mayoría absoluta, es decir que los votos afirmativos sean más de la mitad del número legal de miembros de la Junta, cuando por la naturaleza de los asuntos, legalmente, se requiera un quórum especial, tales como la emisión de obligaciones, aumento o disminución de capital social y modificación de los estatutos sociales.

## DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

**Artículo 17.-** El Consejo de Administración estará integrado por la Presidencia y ocho vocales, llamados Consejeros, dos de los cuales serán miembros del Ayuntamiento Pleno y los seis restantes, personas especialmente capacitadas. Todos los miembros del Consejo serán designados por la Junta General.

No podrán ser Consejeros, los comprendidos en las incapacidades e incompatibilidades señaladas en la Ley de Régimen local y Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Los Consejeros desempeñarán sus cargos con la diligencia de un ordenado comerciante y de un representante leal, y responderán frente a la Sociedad, al Excmo. Ayuntamiento y a los acreedores, de los daños causados por malicia, abuso de facultades o negligencia grave.

**Artículo 18.-** La designación de los miembros del Consejo, se realizará por periodos de cuatro años, si bien cesarán automáticamente quienes habiendo sido designados como miembros del Ayuntamiento Pleno, perdieran tal condición.

En cualquier caso, cuando algún Vocal cese en su cargo, el designado para sustituirlo, será nombrado por la Junta General por el periodo de tiempo que al sustituido le quedara por cumplir.

**Artículo 19.-** El Consejo de Administración se renovará cada dos años por mitades de sus Vocales no miembros del Ayuntamiento Pleno. No obstante, la Junta General, aún antes de vencer el plazo de sus respectivos nombramientos, podrá acordar la remoción en el cargo de Consejero, siendo necesario el voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho y, en todo caso, de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Junta.

**Artículo 20.-** La Presidencia del Consejo de Administración recaerá forzosamente en el Ilmo. Sr. Alcalde, el cual podrá designar Vicepresidente a uno de los Vocales miembros de la Corporación, que le sustituye en sus ausencias.

Al Presidente del Consejo de Administración, o a quien haga sus veces, le corresponde convocar la reunión del Consejo, formulando el Orden del Día, y dirigir los debates del mismo.

**Artículo 21.-** El Consejo celebrará Sesión ordinaria por lo menos una vez al mes y extraordinaria siempre que lo convoque el Presidente o lo soliciten, cuando menos tres Consejeros.

Las Sesiones serán en el domicilio social o lugar que acuerde el Consejo.

Las convocatorias deberán contener el Orden del Día y llegar a poder de cada Consejero con cuarenta y ocho horas de antelación, salvo cuando se trate de Sesiones extraordinarias urgentes que no quedarán sujetas a plazo alguno.

**Artículo 22.-** Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría de votos, decidiendo el del Presidente en caso de empate.

Para la adopción de acuerdos, será necesaria la asistencia, cuando menos de cinco de sus miembros presentes o representados. Esta representación se otorgará por escrito y habrá de recaer precisamente en otro miembro del Consejo.

En caso de que en primera convocatoria no se obtuviera la asistencia del número de miembros indicados, se citará nueva reunión no antes de las veinticuatro horas siguientes.

**Artículo 23.-** Los acuerdos del Consejo se harán constar en Actas, firmadas por el Presidente y el Secretario y se acreditarán con certificaciones de los mismos, expedidas por este último con el visto bueno del Presidente o en quien delegue.

**Artículo 24.-** Será competencia del Consejo de Administración:

- a) El gobierno y gestión superior de la Empresa.
- b) Designación del Director-Gerente.
- c) Conferir poderes para la negociación del Convenio Colectivo de Trabajo, fijando el marco de condiciones a convenir, así como, aprobar modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo que afecten, a todos o parte, del Colectivo de empleados de la Empresa o centro de Trabajo.
- d) Nombramiento del personal con categoría de Subdirector y fijación de los derechos y obligaciones de sus cargos.
- e) Autorizar cada clase de contratos, adquisiciones y suministros, en cuantía superior a un millón de pesetas o si fuera inestimada, cuando su plazo fuera superior a un año, salvo la enajenación de los bienes inmuebles que habrá de ser aprobada por el Excmo. Ayuntamiento.
- f) Proponer al Excmo. Ayuntamiento y/o Junta General las modificaciones sobre tarifas.
- g) Aprobar presupuesto o programa de actuación, inversión y financiación anual propuesto por el Director-Gerente.
- h) Formular la Memoria, el Inventario, Balance Anual, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y proposición en orden a la aplicación de beneficios.
- i) Concertar y avalar operaciones de crédito en cuantía inferior a cincuenta millones de pesetas.
- j) Aprobar y proponer, en su caso, al órgano competente el Reglamento de Prestación, póliza de abono y demás condiciones generales para la prestación de los servicios.
- k) Acordar la apertura de las cuentas corrientes generales en las distintas entidades bancarias señalando los requisitos para disponer de fondos.
- l) Representar a la Sociedad ante terceros y ante dependencias del Estado, Provincia o Municipio, Tribunales de Justicia, Magistraturas de Trabajo, y en general, ante toda clase de organismos y dependencias, ejerciendo cuantas acciones y reclamaciones estime oportunas.
- m) Conferir poderes a cualquiera de sus miembros, al Director Gerente, a particulares o a Letrados y Procuradores, transmitiendo toda o parte de sus funciones.
- n) Conocer y resolver los recursos interpuestos contra los acuerdos adoptados, dentro de la esfera de su competencia, por el Director Gerente.
- ñ) Aprobar los proyectos, pliego de condiciones general, resolver los concursos y subastas cuando el precio de licitación sea superior a un millón de pesetas, o si siendo inestimado, su plazo de ejecución sea superior a un año, y aprobar las certificaciones de obras de las referidas licitaciones.
- o) Proponer a la Alcaldía sanciones económicas que procedan imponer a los usuarios de la Empresa

p) Resolver toda clase de materias cuya competencia no esté atribuida por estos Estatutos a otros Organismos.

q) Asimismo, será competencia del Consejo de Administración el proceder al nombramiento de un Comité de Gerencia así como a la delegación permanente de facultades en el mismo, para lo que se requerirá el acuerdo favorable de las tres cuartas partes, como mínimo, de los miembros del Consejo.

Corresponderá la Presidencia del Comité de Gerencia al Presidente del Consejo de Administración, quien podrá ser sustituido, en caso de ausencia o imposibilidad, por el Vicepresidente de la Sociedad.

Dicho Comité de Gerencia estará integrado por el Presidente del Consejo de Administración, dos Consejeros que se elijan a tal efecto, el Secretario del mismo y el Director-Gerente de la empresa.

Corresponderá a este Comité de Gerencia las facultades de administración que el Consejo crea conveniente delegar, pudiendo, en caso de urgencia, adoptar decisiones que someterá posteriormente a la ratificación y aprobación del Consejo.

Al Comité de Gerencia corresponde, de modo especial, las amplias facultades para la inspección y vigilancia de todos los negocios de la sociedad, proponiendo al Consejo cuantas determinaciones en relación con la marcha de los mismos estime procedente.

#### **DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION**

**Artículo 25.-** Son facultades del Presidente del Consejo de Administración:

- a) Convocar los Consejos.
- b) Señalar el orden de los asuntos que han de tratarse en cada reunión.
- c) Presidir y dirigir las deliberaciones y votaciones decidiendo los empates con su voto de calidad.
- d) Firmar los contratos aprobados por el Consejo.
- e) Actuar en nombre del Consejo, llevando su representación en toda clase de pleitos y procedimientos y en los recursos judiciales o administrativos y otorgar los poderes necesarios a estos fines.
- f) Preparar en unión del Director-Gerente y del Secretario, las propuestas, Memorias, Cuentas e Inventarios que hayan de ser aprobadas por el Consejo.

#### **DEL DIRECTOR GERENTE**

**Artículo 26.-** El Consejo de Administración designará un Director-Gerente, nombramiento que habrá de recaer en titulado medio o superior especialmente capacitado. El Director-Gerente desempeñará la Jefatura de todos los servicios técnicos y administrativos y con independencia de las funciones que en él delegue el Consejo de Administración.

El Consejo de Administración, al designar la persona que haya de ocupar el cargo, establecerá mediante contrato las condiciones en que haya de desempeñarlo.

**Artículo 27.-** Con independencia de las facultades, que en cada caso o en forma genérica le confiera el Consejo de Administración, el Director-Gerente, estatutariamente, tendrá las siguientes facultades:

- a) Dictar las instrucciones, de carácter general o particular, necesarias para el funcionamiento de la Sociedad.
- b) Organizar, Coordinar y Dirigir las dependencias o servicios que integran la Empresa.
- c) Librar, aceptar, endosar, avalar, cobrar y negociar letras de cambios y otros efectos por un importe de hasta un millón de pesetas.
- d) Celebrar y formalizar toda clase de contratos de obras, compras, suministros, ventas de asesoramiento o servicios especiales cuya cuantía no rebase el millón de pesetas, o si fuese inestimado, cuando su plazo de duración no sea superior a un año. No obstante, deberá obtener autorización previa del Consejo de Administración, cuando así procediese, conforme a estos Estatutos.
- e) Comparecer y representar, por delegación del Consejo de Administración, a la Sociedad en Centros Oficiales y dependencias del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias y Municipios, Jueces, Tribunales, Fiscalías, Sindicatos, Asociaciones, Delegaciones, Juntas, Jurados, Comités y cualquier otro Centro u Organismos civiles, generales, administrativos, gubernativos, laborales, de los grados, jurisdicciones e instancias; ejercitando acciones y excepciones en toda clase de procedimientos, trámites y recursos, prestando, cuando sea preciso, la oportuna ratificación personal. Informando, en todo caso, al Consejo de Administración en su reunión más inmediata, cuando por la urgencia o por ser gestión de mero trámite, no permiten a criterio del Director-Gerente, obtener la autorización previa del referido órgano colegiado.
- f) Llevar la firma social y la correspondencia, firmar pedidos, facturar talones y en general cuantos documentos sean necesarios para el desarrollo de su cometido.
- g) Informar al Consejo o a la Junta, en su caso, de los asuntos de que se trate en cada ocasión.
- h) Autorizar la redacción de proyectos, bien a técnicos de la Empresa como a terceros, velando para que se cumplan las normas de construcción y de instalaciones.
- i) Contratación de empleados, cuyo nombramiento no está reservado al Consejo de Administración. Resolviendo, en la esfera empresarial, en cuanto a la ordenación del trabajo, disciplina, derechos y obligaciones de los empleados de la Sociedad.

#### **DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION**

**Artículo 28.-** Será Secretario del Consejo de Administración el Secretario General del Excmo. Ayuntamiento.

**Artículo 29.-** Son funciones y competencias del Secretario las siguientes:

- a) Convocar las sesiones por orden de la Presidencia, y dar cuenta a ésta de los asuntos que existan, solicitando antes, los antecedentes necesarios al Director-Gerente para la formación del Orden del Día.
- b) Asistir a las sesiones, levantando el Acta, que firmará con el Presidente y que será extendida en el libro de actas correspondiente.
- c) Extender las certificaciones que sea preciso de los acuerdos que tome el Consejo.

## TITULO IV

### CENSORES DE CUENTAS

**Artículo 30.-** La Junta General designará anualmente los señores Concejales Censores de Cuentas que han de examinar la Memoria, el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Propuesta sobre la distribución de beneficios que proponga el Consejo de Administración, a cuyo efecto redactarán un informe en el que harán constar su aprobación o los reparos que estimen convenientes.

El nombramiento recaerá en Concejales que no pertenezcan al Consejo de Administración, en número de dos titulares y dos suplentes.

El mandato de los Concejales Censores terminará al finalizar el ejercicio para el cual hayan sido designados.

## TITULO V

### DE LA CONTABILIDAD Y REGIMEN DE BENEFICIOS

**Artículo 31.-** El ejercicio social comenzará el día 1 de Enero y terminará el 31 de Diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio social empezará el día de la firma de la escritura de constitución, terminará el día 31 de Diciembre del mismo año.

**Artículo 32.-** La contabilidad de la Empresa se ajustará en su confección de las normas vigentes en materia mercantil, pudiendo responder a cualquiera de los sistemas admitidos, según determine el Consejo de Administración.

**Artículo 33.-** Los Balances se formularán de acuerdo a las normas contenidas en los artículos 102 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas y Disposiciones vigentes.

**Artículo 34.-** Las tarifas de la empresa, deberán ser suficientes para la autofinanciación de los servicios que se prestan. No obstante si se autorizan tarifas con módulos inferiores a los exigidos por la referida autofinanciación, se deberá autorizar simultáneamente las compensaciones económicas pertinentes.

**Artículo 35.-** Los Beneficios líquidos anuales, si los hubiere, se destinarán a amortizar pérdidas de ejercicios anteriores y el exceso se distribuirá en la siguiente forma:

- 1) Si son superiores al 6% del importe nominal del capital se repartirán:
  - a) Un 10% al fondo de reservas legales que obliga el artículo 106 de la Ley de Sociedades Anónimas.
  - b) El 90% restante se destinará en un 95% a constituir un fondo para nuevas ampliaciones y el 5% restante quedará a disposición del Excmo. Ayuntamiento.
- 2) Si los beneficios fueran inferiores al 6%, se destinarán:  
Un 95% para el fondo de nuevas ampliaciones y el 5% restante a disposición del Excmo. Ayuntamiento.

**Artículo 36.-** En caso de existir pérdidas, se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes.

### DISPOSICION FINAL.-

En lo no previsto en estos estatutos sociales, se estará a lo que disponga la legislación mercantil y, en su caso, las disposiciones administrativas vigentes en cuanto le sea de aplicación como empresa pública.